

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 007- PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2018 - 05 JUNIO DE 2018								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GIK-10382X	GILBERTO ARAQUE PINZON	VCT-002602	4/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	JBP-16083X	FREDY TRUJILLO MELO	VSC-001308	30/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de MAYO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de JUNIO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 20189030364091

Nobsa, 24-04-2018 15:55 PM

Señor (a) (es):

GILBERTO ARAQUE PINZON
CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA
Calle 11 A N° 32-73
Duitama – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GIK-10382X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT-002602** del día cuatro (04) diciembre de 2017, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación Minera, por medio de la cual se ordena una corrección en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-0002602** del día cuatro (04) de diciembre de 2017, en dos (02) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución N° VCT-002602 de fecha 04-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-04-2018 15:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **GIK-10382X**

República de Colombia



04 DIC. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO
002602

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10382X"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 01 de septiembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- y los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN Y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, suscribieron Contrato de Concesión N° GIK-10382X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ubicado en jurisdicción del municipio de TOPAGÁ, departamento del BOYACÁ, en un área de 1 hectáreas y 9533 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 9 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con memorando No. 20172200053143 del 26 de mayo de 2017, la Gerencia de Catastro y Registro Minero informó que el número de identificación del señor GILBERTO ARAQUE PINZON, cotitular del Contrato de Concesión No. GIK-10382X, presenta un error en el CMC, por lo que debe ser corregido de 4.258.338 por 4 258.330.

El Grupo de Catastro y Registro Minero, relacionó los títulos los títulos que registra el CMC asociados a la persona GILBERTO ARAQUE PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4258338, los cuales son:

Código Expediente	Radicación Registro	Solicitante/Titular	Minerales	Grupo de Trabajo	Modalidad	Estado Jurídico
GIK-10381X	Abril 21 de 2010 15:04:03	ARAQUE PINZON GILBERTO	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente
GIK-10382X	Abril 9 de 2010 15:02:57	ARAQUE PINZON GILBERTO	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10382X"**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el Certificado de Registro Minero se evidenció que el número de identificación con el cual registra el señor **GILBERTO ARAQUE PINZON**, cotitular de los Contratos de Concesión No. **GIK-10382X** y **GIK-10381X**, se encuentra erróneo, situación por la cual en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el número de identificación del señor **GILBERTO ARAQUE PINZON**, de 4.258.338 por 4.258.330.

El artículo 334 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el -RMN- el número de identificación del señor **GILBERTO ARAQUE PINZÓN**, de 4.258.338 por 4.258.330, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GIK-10382X**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el -RMN- el número de identificación del señor **GILBERTO ARAQUE PINZÓN**, de 4.258.338 por 4.258.330, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GIK-10381X**.

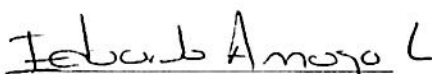
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva corrección ordenada en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el presente acto administrativo, se ordena al Grupo de Información y Atención al Minero, remitir copia al expediente No. **GIK-10381X** cada uno de los expedientes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente¹ el contenido de esta providencia a los señores **GILBERTO ARAQUE PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.258.330 y a **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216. En su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Ana María Saavedra Campo - Abogada - GEMTM-VCT
Revisó: Diego O'arte Grosso - Abogado - GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora - GEMTM-VCT.

¹ De conformidad con el art. 67 del CPACA.



Radicado ANM No: 20189030351361

Nobsa, 05-04-2018 15:16 PM

Señor (a) (es):
FREDY TRUJILLO MELO
Carrera 6 N° 4-31
Mariquita – Tolima

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No JBP-16083X, se ha proferido la Resolución No. VSC-001308 del día treinta (30) noviembre de 2017, emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los (10) días siguientes a recibir la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VSC-001308 del día treinta (30) de noviembre de 2017, en cuatro (04) folios.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cuatro "04" resolución N° VSC-001308 de fecha 30-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-04-2018 14:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente JBP-16083X

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
FREDY TRUJILLO

NR 6 4 31-

MARIQUITA

TOLIMA

Zona: 732020

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 10/04/2018 12:22

Cadeta S.A. Tel: (01) 434 40 00



537301224237

341-01

cadena courier
☒ Reclamo
☐ Incongruencia



537301224237

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA -732020

Mes
ENE. FEB. MAR. ☒ ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/04/2018 12:22
Destinatario: FREDY TRUJILLO
Dirección: KR 6 4 31-
Barrio:
Municipio: MARIQUITA
Depto: TOLIMA

OP: 346848118 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
NO PERMITE BAJO PUERTA
120gr \$507.55 Quien Entrega

Cadeta S.A. Tel: (01) 434 40 00 - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001308

(30 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día diez (10) de mayo de 2013, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor FREDDY TRUJILLO MELO, se suscribió el Contrato de Concesión No. JBP-16083X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 2 Hectáreas y 3230,4 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del Municipio de OTANCHE, departamento de BOYACA, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el diez (10) de mayo de 2013 (Folios 111-116).

Mediante Auto PARN No. 001680 del 04 de Septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 041 del 16 de septiembre de 2014, se se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 al 09 de mayo de 2015, por valor de 47.699,75, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; concediéndole un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para allegar lo requerido. (Folios 127-129),

A través del Auto PARN- No. 2920 del 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago oportuno del canon superficial de la tercera anualidad de la

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

etapa de exploración, lo que generó un faltante por la suma de \$1.131 y por el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$53.387 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pagos y por la causal contemplada en el literal f) esto es por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2014; concediéndole un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto para allegar lo requerido. (Folio 163-166).

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN 792 del 1 de agosto de 2017, se realizó una evaluación integral de estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, y a su vez se establecieron las siguientes recomendaciones y conclusiones: (Folios 178-182)

"3. CONCLUSIONES

Para la fecha de la actual evaluación el contrato No JBP-16083X, se encuentra contractualmente en el Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, adeuda la presentación de Formularios de los FBM del periodo anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015 y 2016, la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2014, no ha presentado el PTO ni la licencia ambiental, no ha presentado el informe como respuesta a las recomendaciones de visita técnica de fiscalización.

3.1 Aprobar:

Se recomienda aprobar el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema general de canon superficial en el estado general de cuenta del título minero se evidencia que el titular no presenta saldo pendiente.

3.2 Requerir.

Se recomienda requerir al titular para que allegue el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2017 y el 09 de mayo de 2018, por valor de (\$57.124,87) Cincuenta y Siete Mil ciento Veinticuatro peso con Ochenta y Siete Centavos.

Se recomienda requerir al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2016 junto con el plano de labores y el semestral de 2017, por medio de la plataforma del SI.MINERO, teniendo en cuenta que dicha obligaciones ya fue causada y que no se evidencia su presentación.

3.3 Que jurídica se pronuncie respecto a:

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 001680 del 04 de Septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 041 del 16 de septiembre de 2014 (folios 127-129), donde se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad por el no pago oportuno del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 y el 09 de mayo de 2015, por valor de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$47.699,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a dicha obligación.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.387); estas sumas más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a dicha obligación.

Se recomienda subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), por el no pago oportuno del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$1.131) Un Mil Ciento Treinta y Un pesos m/te, teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema general de canon superficial en el estado general de cuenta del título minero no presenta saldo pendiente para esta anualidad, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2015, con su respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2016.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Es importante tener en cuenta que la póliza se encuentra vencida desde 28 de junio de 2014 y que una vez revisado el expediente no se evidencia la presentación de esta información por lo que se recomienda un pronunciamiento jurídico, de igual manera para la renovación de la póliza se debe tener en cuenta las características dadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue el programa de trabajos y obras PTO. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no ha sido presentado.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. JBP-16083X, o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Se recomienda pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no ha sido presentado.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue un informe detallado soportado con las pruebas a que haya lugar que dé cuenta de las actividades de exploración desarrolladas, en el área del título minero. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

3.4 Otros

Según el Catastro Minero Colombiano –CMC, el Contrato de Concesión No. JBP-16083X, no presenta superposiciones con zonas de restricción ambiental.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JBP-16083X."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBP-16083X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula SEXTA numeral 6.15, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión JBP-16083X.

Los anteriores requerimientos se efectuaron bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 001680 del 04 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 041 del 16 de septiembre de 2014, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, para lo cual se otorgó un término de treinta (30) días para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa; plazo que venció el 29 de octubre de 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida. Así mismo, a través del Auto PARN No 2920 del 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, por el no pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se concedió el término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el 2 de diciembre de 2016, sin que el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas, razón por la cual en el presente proveído se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No JBP-16083X.

Adicionalmente se identifica el incumplimiento de la cláusula Décimo Segunda, disposición que reglamenta la constitución de la póliza minero ambiental para cada una de las etapas contractuales. El anterior requerimiento se efectuó bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2014, concediéndole un término de 15 días, contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanara la falta imputada, plazo que venció el 2 de diciembre de 2016, sin que el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas, razón por la cual en el presente proveído se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No JBP-16083X.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

También, se le informa al titular que en el presente proveído se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento, por lo que teniendo en cuenta que para la fecha del presente acto administrativo ya se ha causado el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.124,87) sin que el titular la haya cancelado, se declarará deuda también por esta anualidad.

Adicionalmente consultado el expediente, y el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. JBP-16083X, suscrito con el señor FREDDY TRUJILLO MELO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.339.942 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de Concesión No JBP-16083X, suscrito con el señor FREDDY TRUJILLO MELO.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JBP-16083X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor FREDDY TRUJILLO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No 19.339.942 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.699,75), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago
- CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.387), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.124,87), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de OTANCHE, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión JBP-16083X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor FREDDY TRUJILLO MELO, en su condición de titular del contrato de Concesión JBP-16083X; en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria Luz Indira Boada Mojica / Abogada PARN
Revisó: Dora Enith Vázquez Chisino / Abogada VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramilla / Coordinadora GSC-ZC

